

GACETA DE MADRID.

JUEVES 16 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Augiburgo (Baviera) 24 de Abril.

El general de Sabanicff, comandante ruso de la Besarabia, da parte al general Wittgenstein de que las diversas disposiciones tomadas por los generales turcos de la Moldavia parecian anunciar una próxima invasion en la Besarabia, lo que le habia obligado á hacer avanzar el cuerpo situado en Kischenoff, y á reforzar la vanguardia del Pruth con algunas compañías de cosacos. Un cuerpo de los valientes cosacos del Don se ha puesto en marcha para la Besarabia: el general en jefe ha dispuesto que se adelante el cuerpo del ejército mandado por el general Ludziewich, que debia entrar á mediados de Abril en la Besarabia; y en pos de él irá la division del general Roth.

INGLATERRA.

Londres 30 de Abril.

Ha vuelto á tratarse en el Parlamento de la interesante cuestion del estado actual de la agricultura; y el marques de Londonderry propuso como resoluciones principales las que siguen:

» Se hará una anticipacion de un millon de libras esterlinas sobre el trigo ingles almacenado, siempre que el precio medio no baje de 60 chelines.

» Los que actualmente tengan en sus almacenes trigo extranjero, podrán hacerle moler para su extraccion.

» Los puertos estarán abiertos mientras el precio del trigo del pais sea de 80 chelines, y continuarán del mismo modo mientras no baje de 70. Todo el tiempo que el precio se mantenga entre estas dos cantidades se cobrará un derecho de 12 chelines, y otro adicional de cinco, durante los tres primeros meses.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 7 de Mayo.

La proclama que nuestra diputacion provincial acaba de publicar no podia menos de producir los laudables y deseados efectos que se esperaban. Un documento en que se expresan sentimientos tan nobles, ideas tan justas, máximas tan apreciables, y que por otra parte es el mejor desengaño para cierta clase de sujetos, que invocando á cada paso la Constitucion, en nada menos piensan que en su observancia, y en arreglarse á sus saludables principios: este documento ha sido como un rayo de luz, cuyos saludables efectos se extenderán tal vez por todos los ángulos de la Península, y podrá servir de útil medicina para los ilusos, para los acalorados y para los extraviados, capaces de cura, porque para los incurables (que tambien los hay) nada bastara sino la severidad, el rigor y la justicia, que tanto provocan con sus continuas declamaciones, diciendo que camina lentamente la ley y no se hace justicia. ¡Desgraciados de ellos si olvidando enteramente una justa moderacion, se usara de todo el rigor á que ellos mismos se hacen en cierto modo acreedores! Entonces conocerian bien á pesar suyo los terribles efectos de sus exagerados principios, y llorarian sin esperanza de consuelo, quejándose de su suerte, que ellos mismos habrian provocado por su ignorancia ó por su malicia, por su irreflexion ó por su maldad refinada, por su ligereza ó por su acaloramiento.

Llegó á su colmo con efecto la provocacion de cierta clase de hombres, que en la nulidad y desprecio en que se ven envueltos no respiran mas que espíritu de turbulencia, de descontento y de anarquia, por cuyo medio procuran saciar la ambicion que los devora y la codicia que los excita á todo género de intrigas, de ardidcs y de medios, por viles que sean, por conseguir sus depravados fines. Por desgracia para la Nacion ha cundido este mal por varias partes; y es ya tiempo que las autoridades tomen medidas muy rigurosas y eficaces contra estos males, ya que la prudencia, la política, la moderacion y el laudable medio de atraer desengañando no son suficientes para contener á los que se ha tenido hasta aqui por extraviados capaces de corregirse. Tengase los pues ya desde hoy como incorregibles, y sufran todo el peso de la ley, que tanto reclaman contra los malos: para que acaben de conocer, bien á pesar suyo, que ellos, ellos son entre los malos los peores, y que deben llamar la primera y principal atencion de las autoridades, si estas quieren, como no pueden menos de querer, que la seguridad pública se afirme y consolide.

Cádiz, que como solar de la libertad y cuna de la Constitucion, tiene un motivo mas que el resto de los pueblos de la Peninsula para interesarse en la conservacion del sistema constitucional, sabra vencer los obstáculos que á tan dichoso objeto oponen una turba de hombres descontentos, para quienes la moderacion no ha parecido una virtud hasta ahora; y nuestra diputacion provincial, tan zelosa por la felicidad

pública, sabrá tambien cumplir con eficacia y energía todo el lleno de sus obligaciones, poniendo cuantos medios están á su alcance para sofocar y extinguir enteramente ese espíritu de sedicion, que disfrazado con la máscara del liberalismo, es el mayor enemigo de la libertad, y causaria infaliblemente su ruina. Estos son los votos de los buenos de esta provincia, como no podrán menos de serlo los de todos los demas españoles que de corazon desean Constitucion y Rey constitucional; respeto á las leyes y obediencia á las autoridades; sosiego público y extirpacion de todo germen de disensiones; union entre toda clase de ciudadanos, y rigoroso castigo contra los que á ella se oponen; veneracion y respeto á las Cortes, y confianza en el Gobierno.

Madrid Miércoles 15 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion extraordinaria del dia 14 de Mayo.

Se abrió á las 9, y leida el acta de la sesion extraordinaria anterior, quedó aprobada.

Se procedió á discutir el proyecto de ordenanzas generales del ejército presentado por la comision de Guerra; y habiendose declarado haber lugar á votar sobre su totalidad, se pasó á la discusion de cada uno de sus artículos, á saber.

ORDENANZAS GENERALES DEL EJERCITO.

TITULO I.

Armas de que se compone el ejército permanente; lugar que deben ocupar entre sí las diferentes armas, los cuerpos, batallones, escuadrones, compañías y destacamentos de cada una; insignias militares, clases de todos los individuos que componen el ejército.

CAPITULO I.

Armas de que se compone el ejército permanente.

Art. 1.º « El ejército permanente se compondrá de infantería, caballería, artillería, ingenieros y estado mayor. Aprobado.

Art. 2.º « La infantería se divide en infantería de línea y ligera: la caballería se divide en caballería de línea y ligera: la artillería consta de un número de gefes y oficiales para las atenciones de su instituto, de tropas de artillería de á pie, á caballo y del tren. Los ingenieros se componen de un número de gefes y oficiales para las atenciones de su instituto, de un cuerpo de zapadores-minadores-pontoneros y tropa del tren; y el estado mayor de gefes y capitanes distinguidos de todas las armas del ejército.

El Sr. Oliver fue de parecer que se suprimiese la palabra *distinguidos*, porque expresaba una cierta distincion entre los oficiales de que habia el artículo y los demas del ejército, sin perjuicio de que cuando se tratase de los que debian componer el estado mayor se previniesen las cualidades que hubiesen de tener.

El Sr. Giras contestó que se usaba de la palabra *distinguidos*, porque los oficiales que pasaban al estado mayor tenían que sufrir un examen que no se necesitaba para las demas armas.

El Sr. Benito, conviniendo con las ideas del Sr. Oliver, propuso que en lugar de la palabra *distinguidos*, se expresase el requisito de que hubiesen de reunir los conocimientos necesarios, que era el objeto de la comision.

El Sr. Infante manifestó que esta ordenanza se habia formado sobre las bases de la ley orgánica, la cual en el art. 149 decia: « se formará un estado mayor general, compuesto de oficiales *distinguidos* de todas las armas del ejército,» motivo por el cual la comision habia usado de dicha palabra.

El Sr. Gomez Becerra opinó como el Sr. Oliver que debia dejarse para cuando se tratase del estado mayor el expresar los requisitos de los que hubiesen de componerle, no debiendo en este artículo hacerse mas que indicar sencillamente de qué clases del ejército habia de componerse el estado mayor.

Habiendo suprimido la comision la palabra *distinguidos*, quedó aprobado el artículo con esta variacion.

CAPITULO II.

Lugar que deben ocupar entre sí las diferentes armas, los cuerpos, los batallones, escuadrones, compañías y destacamentos de cada una.

Art. 1.º « El lugar que han de ocupar las diferentes armas del ejército nacional permanente será en la forma siguiente: infantería, caballería, artillería, ingenieros y su tropa, y cada cuerpo en su arma respectiva el de su antigüedad rigorosa; pero las diferentes armas que compongan la guardia Real tendrán siempre el primer lugar en la alternativa con las de su misma arma.» Aprobado.

Art. 2.º « Los batallones de marina cuando hagan el servicio en tierra alternarán en él con los cuerpos de la misma arma del ejército según el orden de antigüedad de cada uno.»

Habiendo manifestado el Sr. Valdés (D. Cayetano) que en la marina ya no había batallones sino regimientos, el Sr. Infante, como de la comisión, convino en que se digese *regimientos de marina*, con cuya variación quedó aprobado el artículo.

Art. 3.º « Siempre que algún cuerpo de infantería del ejército hiciese el servicio en los arsenales, alternará en él con los regimientos de marina, según el mismo orden de antigüedad indicado.» Aprobado.

Art. 4.º « La infantería del ejército permanente embarcada en los buques de la armada nacional estará sujeta á la ordenanza de dicha armada.

El Sr. Oliver dijo que si se añadiesen las palabras *y artillería* después de la de infantería, se podía excusar el art. 6.º, porque entonces quedaría refundido en este y en el 2.º La comisión convino en esta variación, y quedó aprobado el artículo.

Art. 5.º « Los regimientos de artillería á pie, y los escuadrones de artillería que no lleven piezas, alternarán con la infantería y caballería del ejército permanente por su antigüedad en sus respectivas armas.»

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra propuso se pusiese el artículo del modo siguiente: « Los regimientos de artillería á pie, los escuadrones que no lleven tren, y los zapadores &c.»

La comisión se conformó con esta variación; y con ella quedó aprobado el artículo.

Art. 6.º « La artillería de brigada ó de marina cuando haga el servicio en tierra con la del ejército permanente alternará en ella, tomando la preferencia el cuerpo de las dos que disfrute mas antigüedad; y la artillería de tierra embarcada á bordo de los buques nacionales se arreglará á lo que previene el art. 4.º para la infantería.» Suprimido.

Art. 7.º « La milicia nacional activa ocupará el lugar después de la infantería, y cada regimiento el de su antigüedad.» Aprobado.

Art. 8.º « La milicia nacional local en las formaciones á que concurren batallones ó escuadrones enteros de ella y cuerpos del ejército permanente ó de la milicia nacional activa, formarán unos y otros en alternativa con los de su respectiva arma, empezando por el mas antiguo de los del ejército ó de la milicia nacional activa.» Aprobado.

Art. 9.º « Las tropas extranjeras á sueldo de España, si las hubiere, ocuparán el último lugar en su arma respectiva.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) reputó inútil este artículo, median- te á que por un decreto de las Cortes estaba prevenido que no hubiese tropas extranjeras á sueldo de la Nación.

El Sr. Oliver apoyó la opinión del Sr. Valdés.

El Sr. Infante dijo que la comisión no tenía inconveniente en retirar este artículo, porque lo había puesto en la ordenanza por si acaso en algun tiempo la Nación creía conveniente servirse de tropa extranjera, á fin de que se supiese el lugar que había de ocupar esta en el ejército.

El Sr. Saavedra habló en favor del artículo, apoyándolo como una regla preventiva que en nada se oponía á lo dispuesto por las Cortes.

El Sr. Argüelles fue de parecer que en caso de que la España necesitase el auxilio de tropas extranjeras, se debían dejar las condiciones de admisión para los tratados que sobre esto se hiciesen, con arreglo á las circunstancias.

La comisión retiró este artículo.

Art. 10.º « En todas las armas se reputará como suficiente para formar cuerpo cualquiera reunion de tropa que lleve insignia; pero á falta de esta cuatro compañías de un mismo regimiento formarán cuerpo.» Aprobado.

Art. 11.º « Cualquiera destacamento que no llegue á aquel número formará después de los cuerpos enteros en su respectiva arma, y si fueren varios de distintos cuerpos se preferirán entre sí por el orden de antigüedad de aquellos á que pertenecan.» Aprobado.

Art. 12.º « Los batallones, escuadrones y compañías de preferencia de cuerpos de infantería ó de caballería se colocarán en formación por su orden numérico de derecha á izquierda, y este orden será inalterable. Las compañías de preferencia ocuparán el lugar que se les señale en el reglamento de cada arma.» Aprobado.

Art. 13.º « Cuando las compañías de preferencia de cuerpos de infantería ó de caballería se reúnan para algun servicio particular, tomarán el lugar de preferencia. Los batallones ó escuadrones de granaderos ó de carabineros así formados precederán á los de cazadores y tiradores.» Aprobado.

Art. 14.º « Para la alternativa en este caso con la milicia local se observará lo anteriormente prescrito, colocándose sus batallones ó escuadrones, si los hubiere, de compañías de preferencia, alternando con los del ejército permanente. Los batallones de granaderos ó cazadores de la milicia activa tomarán lugar después de los granaderos del ejército, y antes que los cuerpos de infantería.» Aprobado.

Art. 15.º « Siendo cuatro las compañías de preferencia de un regimiento, ocuparán el lugar que á este correspondiera, como queda prevenido en el art. 10; pero si hubiere otra ó otras dos mas, tendrán el lugar que por este caso prescribe el art. 13.» Aprobado.

CAPITULO III.

Insignias militares.

Art. 1.º « Cada batallón de infantería de línea tendrá por insignia un leon de bronce dorado de 10 pulgadas de largo y altura correspondiente, el que estará colocado sobre un pedestal, sostenido por una bomba que apoyará en un zócalo proporcionado; el leon estará en pie,

asegurando con la garra derecha la parte superior del libro de la Constitución cerrado, y la inferior descansará en el pedestal, de modo que se presente á la vista una de las superficies planas del libro. Esta insignia se colocará en el extremo de una asta, cuya longitud será de ocho pies de Burgos, y su diámetro de una pulgada y cuatro líneas. En la parte superior del asta y al remate del zócalo que habrá por bajo de la bomba que sostenga el pedestal se sujetarán con un lazo de color encarnado, y que guarnezca toda la circunferencia del asta en aquella parte, dos grimpolones del pabellon nacional de cuatro pies de longitud y seis pulgadas de anchura.»

El Sr. Galiano fue de parecer que era mas propio que el leon de la insignia en vez de estar de pie fuese rampante.

El Sr. Saavedra apoyó esta idea; y el Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que tal como se expresaba en el artículo la insignia de que se trata se hallaba aprobada por las Cortes anteriores; y el Sr. Salvá manifestó que esto no obstaba para variar si parecia conveniente aquella disposicion; y quedó aprobado el artículo.

Art. 2.º « La insignia de los batallones de infantería ligera será un leon de bronce de las mismas dimensiones, y sin otra diferencia en todo lo demas que la de que el lazo sea verde, y los grimpolones de tres pies de longitud.» Aprobado.

Art. 3.º « En la caballería de línea será el leon como el de la infantería de la misma clase, y la longitud de los grimpolones de dos pies, y el asta de nueve, comprendido el regaton.» Aprobado.

Art. 4.º « En la caballería ligera será el leon y lazo como en el de la infantería de la misma clase, y la longitud de los grimpolones y asta como en la caballería de línea.» Aprobado.

Art. 5.º « Los cuerpos de la guardia Real, según el arma á que correspondan, así como los de artillería y zapadores, usarán las mismas insignias que los demas cuerpos del ejército, advirtiéndose que la infantería de la guardia Real no ha de tener mas que una insignia por batallón.» Aprobado.

Art. 6.º « Los batallones de milicia nacional activa tendrán respectivamente la misma insignia que los de infantería de línea y ligera.» Aprobado.

Art. 7.º « La parte esencial de la insignia de los cuerpos del ejército permanente y milicia nacional activa la constituyere únicamente el leon, y por tanto los grimpolones y lazo se considerarán como adornos, cuya renovacion podrá hacerse sin formalidad alguna por disposicion del gefe, siempre que lo considere conveniente.» Aprobado.

Art. 8.º « En los lados del zócalo que habrá por bajo de la bomba se pondrá la clase y número del regimiento á que pertenezca la insignia, y los del pedestal servirán para inscribir en ellos los titulos de las victorias ó acciones gloriosas á que cada uno haya concurrido.» Aprobado.

Art. 9.º « El Gobierno dará á todos los cuerpos del ejército permanente y milicia nacional activa las insignias que les correspondan, á fin de conseguir en ellas la mas escrupulosa uniformidad.» Aprobado.

Art. 10.º « El cuerpo que pierda su insignia en accion de guerra, quedará privado de ella hasta que por su brillante y heroica conducta se haya hecho acreedor á que se le devuelva.»

El Sr. Oliver manifestó que siendo lo que se disponia en este artículo una verdadera pena, debía reservarse para el código penal de los militares. El Sr. Argüelles se opuso al artículo, manifestando que la pena que en él se imponía era terrible, y que á pesar del mayor heroismo podia suceder que un cuerpo llegase á perder su insignia; por lo mismo creyó que debían señalarse los casos en que la pérdida de la insignia militar se hubiese de tener como una prueba de que el cuerpo no había llenado sus deberes, y se había hecho acreedor á dicha pena.

El Sr. Infante contestó que la comisión había tenido presente la costumbre constante y no interrumpida desde los romanos hasta nuestros dias, por la que se había seguido esta práctica en todos los cuerpos; y que aunque era cierto que á veces en una derrota gloriosa se verificaba la pérdida de la insignia de un cuerpo, este acontecimiento, sujetándolo á la disposicion del artículo, le hacia á aquel cobrar nuevo valor para cargar contra el enemigo, y adquirir nuevos triunfos.

El Sr. Saavedra dijo que aunque era una mengua para un cuerpo el perder su insignia, podia esto acontecer sin que de su parte hubiese la menor cobardía, sucediendo á veces el que una bala de cañon arrancaba la insignia al que la tenia, y se llevaba tambien su caballo.

Se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y no hubo lugar á votar sobre este artículo.

CAPITULO IV.

Clases de todos los individuos que componen el ejército.

Art. 1.º « Las clases actuales de oficiales y tropa del ejército son las siguientes:

Capitan general de ejército; teniente general; mariscal de campo; brigadier; coronel; teniente coronel; comandante de batallón ó escuadron; capitán y primer ayudante; teniente y segundo ayudante; subteniente y porta-insignia; sargento primero; tambor mayor; corneta mayor y trompeta mayor; sargento segundo; cabo primero y furriel; cabo de tambores; cabo de cornetas; cabo de trompetas; cabo segundo; soldado; tambor; pifano; corneta y trompeta.

El Sr. Galiano manifestó que siendo inútil el grado de brigadier en el ejército, por haber los mandos suficientes con los coroneles, mariscales de campo, tenientes y capitanes generales, debía suprimirse.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que aunque no veía una gran utilidad en conservar los brigadieres, tampoco creía que resultasen grandes ventajas en suprimirlos en la actualidad que había un número tan crecido de ellos.

El Sr. Romero hizo presente que la palabra *actuales* era poco conforme á la naturaleza de unas ordenanzas que debían tener cierto carácter de perpetuidad; y así fue de parecer que se suprimiera.

El Sr. Infante convino con la variación propuesta por el Sr. Romero; pero en cuanto á la observación del Sr. Galiano dijo ser cierto que sobraba una de las clases de mariscal de campo ó de brigadier; pero que la dificultad estaba en saber cuál de ellas sería más conveniente suprimir.

El Sr. Herrera propuso que los mariscales de campo y los brigadieres quedasen reducidos á generales de brigada.

El Sr. Infante pidió que el artículo volviese á la comisión, y así se acordó.

El Sr. presidente suspendió esta discusión para continuar la lectura del código sanitario; y habiéndose leído una de las partes de que se compone, levantó la sesión á las once y media.

Sesión ordinaria del 15.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda un oficio del Sr. secretario de la Guerra, acompañando la planta de la secretaría de su cargo.

Se mandó pasar al Gobierno una exposición del ayuntamiento de Valls, provincia de Tarragona, recordando otra que tenía hecha anteriormente sobre el establecimiento de un juez de primera instancia en aquella villa.

La comisión de Legislación, informando sobre la exposición de Doña Modesta Beisoles, viuda, vecina de Valencia, solicitando dispensa de ley para manejar sus bienes y los de su hijo, opinaba que podía accederse á su solicitud. Aprobado.

La comisión de Diputaciones provinciales presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre el recurso hecho por el ayuntamiento de Porcuna, pidiendo que en la nueva división del territorio se suspenda la segregación del suyo de unas dehesas que son de propiedad del común: la comisión opinaba que este ayuntamiento debía dirigir su solicitud á la diputación provincial de Jaén. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Francisco Coden y consortes, vecinos de Torralba, sobre que se abonen de aquellos propios los sueldos correspondientes al regente que se envió al mismo para el establecimiento de un alcalde mayor: la comisión opinaba que dichos sueldos debían satisfacerse por los que solicitaron la comisión que ejerció dicho regente. Aprobado.

Otro sobre tres exposiciones de la diputación provincial de Valencia: la primera para que se le destinase íntegro el edificio de sus sesiones; la segunda sobre el modo de pagar las dietas de los diputados de Cortes; y la tercera para que formasen parte del presupuesto general los honorarios de los jueces de primera instancia: la comisión opinaba que en cuanto á la primera debía pasar al Gobierno para que informase; en cuanto á la segunda que era extremo ya resuelto por las Cortes, y en cuanto á la tercera que debía pasar á la comisión de Hacienda. Aprobado.

Otro sobre la exposición de un pueblo de la isla de Puerto-Rico sobre dotación de su secretario y arbitros para cubrir las demás cargas. La comisión opinaba que debían aprobarse los arbitros propuestos por el ayuntamiento, estandose en cuanto al de los corrales de la pesca á lo dispuesto en favor del ayuntamiento de Toabaca en la misma isla. Aprobado.

Otro sobre la exposición del ayuntamiento de la Puebla de Sanabria, manifestando la falta de fondos para subvenir á sus gastos municipales. La comisión opinaba que este ayuntamiento debía acudir á la diputación provincial de Valladolid. Aprobado.

Se leyó una proposición de los Sres. Saavedra, Herrera y otros, reducida á que no estando contruidos los leones que debían servir de insignias en los cuerpos militares, se les dé una nueva forma, poniéndose el león rapante &c. Se mandó pasar á la comisión de Bellas Artes.

Se mandó pasar á la comisión de Guerra una adición del Sr. Riego al art. 1.º del cap. 3.º de la ordenanza militar sobre los colores de las combatas ó grimpolones de las insignias militares.

El Sr. Fiorrilli, abogado romano, presentó á las Cortes un proyecto de ley sobre contribuciones. Estas lo recibieron con agrado, y lo mandaron pasar á la comisión de Hacienda.

La comisión de Crédito público, informando sobre una exposición de D. Francisco Josep Salas, vecino de S. Feliu de Guixols, opinaba que debía pasar á la diputación provincial de Cataluña para que informase sobre la fundación de la obra pía que motivaba dicha exposición. Aprobado.

La misma comisión, informando sobre la exposición de un vecino de Segovia, para que se le admita en pago de las cantidades que adeuda á la Hacienda pública por rentas decimales las que esta le adeuda al por sumistros que tiene hechos en el ejército, que ya están liquidados, opinaba que pasase al Gobierno para que la informase. Aprobado.

La comisión segunda de Hacienda presentó su dictamen acerca de la exposición de D. Anastasio García Castillo, antiguo ministro de la suprema chancillería de Granada, que apoyado en la rehabilitación decretada por las Cortes en 1 de Noviembre de 1810, después de haber reconocido sus señalados e importantes servicios á la patria, con arreglo á los decretos de 21 de Setiembre y 14 de Noviembre de 1813, y de manifestar al mismo tiempo que en la época del Gobierno absoluto habría tenido efecto su reposición si se hubiesen guardado las formalidades debidas, por exigirlo así la firmeza con que este magistrado restituyó á las órdenes sanguinarias de los gefes franceses, salvando al través de ellas la vida y hacienda de patriotas distinguidos, solicitaba que las

Cortes declarasen corresponderle el sueldo de magistrado sin ejercicio desde la expresada rehabilitación hasta que el Gobierno le coloque. La comisión, después de observar que habiendo las Cortes puesto término al juicio de este interesado con arreglo á los decretos vigentes de las mismas, reconocidos sus distinguidos servicios y rehabilitado sus anteriores méritos, condición y estado, se miraba sin ser repuesto de hecho por el Gobierno, contra lo que era de esperar; opinaba que las Cortes podían declarar, consultando los efectos de dicha rehabilitación, corresponderle el sueldo de magistrado sin ejercicio desde la referida rehabilitación hasta que el Gobierno le emplee según correspondía. Aprobado.

La comisión de Guerra, informando sobre la instancia de Doña Bernarda Linares, viuda del teniente retirado D. Juan José Martínez, para que se le señale una pensión, atendiendo á los méritos de dicho su marido, opinaba que esta interesada no tenía derecho á lo que solicitaba. Aprobado.

La comisión de Hacienda opinaba que debía pasar á la de Casos de responsabilidad el expediente promovido por D. Francisco Martí, del comercio de Barcelona, contra el consulado de aquella ciudad. Aprobado.

La misma comisión opinaba que debía pasar al Gobierno para que informase, una exposición de D. Juan Martínez para que se le permitan introducir varios artículos no prevenidos en el arancel, y se le señalen los derechos que deben pagar. Aprobado.

La comisión de Agricultura presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la solicitud de los sexmeros procuradores generales de Zamora, pidiendo la suspensión del decreto de 8 de Junio de 1813 respecto á aquella provincia, por los malos efectos que causa. La comisión opinaba que no había motivo para suspender dicho decreto. Aprobado.

Otro sobre la exposición de los procuradores sexmeros del partido de Ledesma, haciendo igual solicitud que los anteriores, y pidiendo que respecto de las disposiciones del citado decreto se guardase igualdad proporcional entre los pueblos y los colonos: la comisión opinaba del mismo modo que en el anterior dictamen en cuanto al primer extremo, y en cuanto al segundo que debía guardarse dicha igualdad proporcional. Aprobado.

Otro sobre la exposición de los procuradores sexmeros de tierra de Salamanca, para que se suspendan en aquella provincia los efectos del citado decreto de 8 de Junio. La comisión opinaba que no podía accederse á esta solicitud; pero sí que debía encargarse al Gobierno llevarse á efecto el decreto de 4 de Enero de 1813.

Los Sres. Romero, Paterna, Argüelles, Rico, Zulueta, Alonso y Castejon hicieron varias observaciones, tanto sobre el decreto de 8 de Junio de 1813 sobre el modo de fomentar la agricultura y ganadería, como sobre el de 4 de Enero del mismo año sobre repartimiento de terreno de propios y baldíos; manifestando algunos de estos señores la necesidad de nombrar una comisión especial para que informase sobre los obstáculos que se oponen a la cumplida ejecución del último de estos decretos; y discutido el punto suficientemente, se mandó volver á la comisión.

Otro sobre una exposición de la diputación provincial de Salamanca, incluyendo otra de los sexmeros de Ciudad Rodrigo, con igual reclamación que los de tierra de Salamanca, y sobre la cual la comisión opinaba del mismo modo que respecto de la anterior.

Después de una ligera discusión, la comisión retiró la segunda parte de este dictamen, relativa á la excitación al Gobierno para la ejecución del decreto de 4 de Enero, y se aprobó la primera sobre que no podía accederse á la suspensión del decreto de 8 de Junio.

El Sr. González Alonso presentó la siguiente proposición: Pido á las Cortes se sirvan acordar se nombre una comisión especial que proponga los medios de llevar á efecto el decreto de las Cortes sobre el repartimiento de los predios baldíos y de propios; teniendo en consideración los pueblos que carecen de esta clase de terrenos, y los males que á ellos se siguen por la resolución de 8 de Junio de 1813 hasta que la propiedad se halle dividida.

Previo una discusión sobre esta proposición, en la que se manifestó que no debía haber inconveniente en que se nombrase una comisión que entendiese en este negocio; pero si en que se tratase de modificar de cualquier modo la sabia resolución de las Cortes de 8 de Junio de 1813, y que cualquiera que fuese la determinación que ahora se tomase, no debía obstar á que entre tanto se llevase á efecto la repartición de baldíos por las diputaciones provinciales: se votó por partes la proposición, y se aprobó la primera hasta donde dice *de los predios baldíos y de propios*.

El Sr. Septien tomó la palabra y dijo: Por el correo último tuve noticias de los sucesos ocurridos en Cataluña; y sin embargo he querido tener la delicadeza de no hacer mención de ellos en las Cortes, esperando que el Gobierno declarase la situación de Cataluña, tanto á las Cortes como á la Nación, y he esperado igualmente al correo de ayer para recibir noticias que confirmasen las anteriores; pero habiendo visto que el Gobierno aun no nos ha manifestado nada respecto de dichos sucesos, y creyendo que son de bastante consideración para que las Cortes dejen de ocuparse de ellos, me he determinado á hablar sobre este asunto, y á hacer una proposición que tengo entregada á los Sres. secretarios para que den cuenta de ella á las Cortes; pero antes de eso que el Congreso tenga la bondad de oír cuatro palabras sobre las causas que considero como promordias de las conmociones que se observan en Cataluña, para que la comisión, si las Cortes acordada lo que pido en la proposición, tenga presente estas mismas causas para manifestarlas á S. M. en el mensaje que solicita.

Yo contemplo que el mal que se experimenta en la provincia de

Cataluña dimana en gran parte de la conducta de los curas párrocos y de muchos prelaos. Es muy grande el número de aquellos que en Cataluña estan en contradicción de opiniones con el sistema constitucional. Yo puedo decirlo con respecto á muchos curas párrocos de la comarca, y pudiera nombrarlos: estos curas no explican la Constitución en la mayor parte de la provincia, y me he visto en la necesidad de ocurrir sobre esto al gefe político de ella; pero tuve la desgracia de que no se decidiesen hasta pasados cinco ó mas meses. Se me puso al márgen de ella que viese si los curas párrocos cumplian con la última orden que se les habia comunicado, y que cuando pudiera probar que no la observaban podria entonces ocurrir contra ellos; de modo que cuando yo vi las dificultades que contrariaban mi deseo, y el odio que me profesaban ya los curas párrocos en el pueblo donde habitaba, conocí la insuficiencia de mis fuerzas para remediar aquel mal.

Puedo decir que en mi pueblo se puso á predicar el cura párroco únicamente del art. 12 de la Constitución, y despues de año y medio no hemos podido sacarle de este artículo; mas; cómo hablaba sobre él? Con diatribas y con sarcasmos que recaian sobre los patriotas, y valiéndose de la arma de la religion para escarnecer á los verdaderos constitucionales; es efectivo, Señor, que no se ha salido por este párroco del artículo 12 de la Constitución en año y medio. Si echamos la vista sobre la conducta del obispo de Tortosa, encontraremos lances muy desagradables y repetidos. Este en el mes de Junio del año anterior metió en un convento un secretario del arzobispo de Zaragoza complicado en los sucesos de aquella ciudad, y enviado por dicho arzobispo al obispo de Tortosa con una esquila en que le decia que iba allí á ejercicios indefinidos; y es esta suavidad con un hombre complicado en los acontecimientos de Zaragoza! Seria formar un catálogo inmenso de hechos de esta naturaleza; pero de ellos resulta que una de las principales causas de tantos alborotos y conspiraciones son los ordinarios que no estan en el sentido que deben: no negaré que hay muchos que merecen todo el aprecio de las Cortes; pero otros solo desean la ruina del sistema constitucional: pasemos de aqui á los Sres. frailes.

No creo que ningun Sr. diputado dejará de conocer cuanto se ha tratado por estos de turbar la tranquilidad pública, y contrayéndome al convento de Horta diré que tuve que quitar la guardia porque me la echaban á perder los frailes, y tuve noticias positivas de que ponian en mal sentido la poblacion, diciendo en el pueblo que iban los libertinos (por los patriotas); y en fin llegó al extremo de que sus partidarios describieron la lápida de la Constitución, auxiliados por dos facciosos que se habian introducido en el pueblo gritando despues muera la Constitución, muera los liberales &c.: de los individuos de ayuntamiento unos se fingieron enfermos, otros se escondieron, y otros estuvieron pacíficos por no asistir á contener aquel atentado, de modo que no pude reunir sino siete individuos, y entre ellos un regidor y un procurador, pero el primero se me escapó y me quedé con el procurador, joven y valiente, el cual dirigiéndose con otro sobre los facciosos logró suyentarlos; pero se ha quedado sin recompensa alguna su arrojo: tal es la indiferencia con que mira el Gobierno el premiar á los patriotas, pues á pesar de haber recomendado á este individuo el gefe político de Barcelona no se ha hecho caso de él, y los insurgentes para vengarse de su heroismo, y de la afrenta que les habia hecho sufrir, le quemaron la casa de campo que tenia; y á pesar de la suscripcion que se habia prometido abrir en su favor, y de la recomendacion del gefe político, al infeliz no se le han compensado en manera alguna los daños que ha sufrido por defender el sistema constitucional, hallándose cargado de familia.

Esta pues es una de las causas de los desagradables sucesos que con frecuencia se notan en algunos pueblos, y concluiré manifestando mi extrañeza de que el Gobierno no haya dicho á las Cortes esto sucede en Cataluña, tales ó cuales partidas de facciosos se han batido ó no &c. Guardándose un misterio sobre este punto, ¿qué inconveniente hay en que se manifieste á la Nacion que en Cataluña se han levantado tres ó cuatro partidas? Pido pues á las Cortes que despues de leida esa proposicion, y acordado lo que tengan por conveniente, se sirvan tambien fijar su atencion en las causas que he indicado, y que se manifestaren, para que en union con el Gobierno, si es posible, se tomen medidas prontas y enérgicas, capaces de salvar á la madre patria de los peli-gros que la amenazan. Ya dije dias pasados que nunca mas que ahora necesitaba el pueblo español de tales medidas, las que si no se adoptan, los sucesos darán á entender si tengo razon ó no; pues puede ser que no sea sola Cataluña en donde se levantan facciosos para destruir el sistema constitucional; y pido por último á las Cortes tomen en consideracion la proposicion que presento.

Se leyó una proposicion firmada por los Sres. Salvato, Busaña, Septien, Rubinat, Prat, Baiges, Grases y Roset, concebida en estos términos: « Pedimos á las Cortes que en atencion al estado general del reino, y con particularidad al lastimoso en que se encuentra la provincia de Cataluña, se sirvan resolver que la comision especial nombrada para presentar el mensaje acordado á S. M. lo verifique cuanto antes, acomodándolo á las circunstancias que despues han sobrevenido. »

En seguida se declaró comprendida esta proposicion en el artículo 100 del reglamento.

El Sr. Salvá: Parecerá extraño me oponga ahora á lo que se ofrece á la consideracion del Congreso; pero desengañémonos, porque segun lo que se ha visto en las Cortes, y segun la marcha y trámites que han seguido los asuntos de esta naturaleza, me parece que no debemos perder tiempo, sino tomar una resolucion pronta y enérgica, que liberte á la patria de caer en el abismo de males que pretenden sus enemigos: mientras las Cortes no tomen un rumbo diverso, nos hallaremos

enmedio de la revolucion, y expuestos á ser víctimas de ella: se hará una exposicion á S. M. para que se remedien estos males; mas nada se logrará, porque estos exigen medidas decisivas.

Observen las Cortes que cuando se trató de las ocurrencias de Pamplona bastó que un Sr. diputado expusiese lo que sucedia en aquella ciudad, para que de golpe tomase el Congreso la resolucion de desarmar la milicia nacional de ella, y solo con medidas semejantes se evitará que la revolucion no sea sangrienta. Por todas partes pululan las conspiraciones, y las facciones levantan la cabeza en las provincias; y por lo mismo entiendo que las Cortes si quieren cortarlas han de tomar por si mismas una determinacion instantanea y decisiva, como la que tomaron respecto á Pamplona, aunque con los informes que crean necesarios, pues la proposicion que se discute, no veo pueda producir medidas capaces de cortar una revolucion que está ya en la mitad de su carrera.

El Sr. Soria: A pesar de que las riendas del Gobierno estan en personas en quienes está depositada la confianza pública, sin embargo se verifican las revoluciones con frecuencia en las provincias, y el sistema constitucional parece no se arraiga en ellas; pues como ha dicho muy bien el Sr. preopinante se multiplican las facciones y levantan la cabeza por todas partes. Para mi ofreceria menos riesgo una revolucion en cualquier punto de la Peninsula que en Cataluña, en donde podia ser mas fatal por el caracter de sus habitantes y otras circunstancias. Parece que no se adoptan remedios para cortar estos males cuando se observa que se repiten con frecuencia, y que seguramente no se verificaría esto si el Gobierno procurase por todos medios prever estos acontecimientos, y asegurar la tranquilidad pública en las provincias.

He pedido la palabra en pro de la proposicion, á pesar de que estoy conforme con el Sr. Salvá en que por si sola no es suficiente para cortar las conspiraciones de los enemigos del sistema. Veo que es muy justo se informe á S. M. del mal estado en que se halla la Nacion; pero tambien las Cortes estan en el caso de adoptar la medida pronta y enérgica que crean conveniente: ¿y quién duda que del mensaje que el Congreso dirija á S. M. podran resultar medidas muy adecuadas para la seguridad del sistema?

Yo veo que estas conspiraciones pueden tener el mismo elemento que nos ha manifestado el Sr. Argüelles han tenido otras, buscando el origen de ellas. Muchas serán las causas; pero considero que el impulso principal viene de afuera, y así es preciso tomar medidas que contengan á los perturbadores de nuestra tranquilidad tanto interiores como exteriores; y seria mejor para que se acritase con ellas, viniesen propuestas por una comision que se nombrase al efecto. Yo creo que nosotros debemos ponernos en el caso de pagar á esa potencia que nos hace la guerra en la misma moneda con que ella nos paga; si ella protege los facciosos que turban nuestra tranquilidad, protejamos nosotros los suyos; y en fin obremos del mismo modo que ellos con nosotros, poniendo en nuestras fronteras un ejército de 200 hombres como ella le ha puesto en las suyas.

Veo tambien que nos hallamos en la actualidad en el caso de haber de establecer una ley de excepcion con respecto á los facciosos, pues no debemos considerar bajo la egida del código benéfico y fundamental á unos hombres que solo tratan de derribarle; estos no son españoles, porque tratan de destruir á su patria, y por tanto debe tratarseles del modo mas duro, facultando á los comandantes que los persiguen para que en el momento mismo que los cojan los pasen por las armas; porque de lo contrario, repito, si se les ha de juzgar segun los trámites prescritos en la Constitución, se retarda el castigo, y entre tanto siguen las conspiraciones: es preciso que el terror de la medida sea quien las sujete, y que vean continuamente sobre su cabeza la cuchilla inexorable de la ley; y de lo contrario esten las Cortes seguras que no se atajará la revolucion que nos amenaza, y vendriamos al fin á asistir á las exequias de la libertad.

Por tanto es mi opinion que en cuanto sea compatible la exposicion ó mensaje que se ha de hacer á S. M. para que tome las medidas que crea convenientes, nosotros por nuestra parte debemos establecer una ley de excepcion que condene á una muerte pronta á todo aquel que levante la cabeza contra el sistema que nos rige.

El Sr. Gonzalez Alonso: Creo que no se puede ocultar á la sabiduría y penetracion de todos los representantes del pueblo español el estado que actualmente tiene la Nacion. Deseo desahogarme y decir francamente mi opinion; pero aun deseo mas que no se oculte á los sentimientos de mis dignos compañeros, y que no se olviden de que la patria peligrá. Y cuando esta peligrá, ¿debemos sacrificar todo cuanto hay en el mundo á su tranquilidad; ¿debemos separar de la vista lo pasado y lo que está por venir, y atender únicamente á salvarla? No me hallo con la disposicion necesaria para expresar estos mismos sentimientos con aquella eficacia que yo desearia, para que oyéndolos fuesen adoptados, olvidando muchas cosas que debian estar olvidadas, y dando desprecio á papeles incendiarios de una y otra naturaleza; atendiéndose solo á que la patria peligraba, y que por lo mismo debiamos solo tratar de salvarla. Por esta razon me abstengo de votar sobre este particular, y suplico al Sr. presidente que se sirva fijar una sesion particular secreta, que en mi concepto deberia ser la primera que pudiese haber; y si no lo tenia por conveniente, que fuese sesion pública. Repito que debemos olvidarnos de muchas cosas y de muchos extravíos, y atender solo á la salud pública, á la salud de la patria; deseo que nos identifiquemos; que sea uno mismo el voto de todo el Congreso, y si es posible tambien el del Gobierno, pues que debe cooperar al bien y felicidad de su nacion. Dejémosnos de esas palabras de exaltados y de moderados, y no tratemos mas que de atacar á los enemigos de la Cons-

titucion, pues que es el deseo de todos los amantes de la libertad. Lo que causa mas guerra á la Nacion es esta divergencia de opiniones, esos papeles incendiarios; y confieso que aunque me gusta leer ciertas chocarrerías, no sucede lo mismo cuando leo un papel en el que se ataca la libertad individual de cada ciudadano. Por estas razones me abstengo de votar sobre la proposicion que se discute, y desearia que el Sr. presidente señalase una sesion para tratar de este asunto.

El Sr. Galiano: He tomado la palabra para apoyar la proposicion, que no hace mas que pedir que se lleve á efecto un mensaje ya votado por el Congreso, por considerarse que ha llegado ya la ocasion de dirigirla á la persona de S. M. He pedido la palabra, ropito, para apoyarla; y confieso que me valdré de distintos medios que de los que se ha valido el Sr. Soria, porque no hablaré de las distintas cuestiones de que ha hecho mérito S. S. Yo hasta ahora no pido leyes de ninguna naturaleza: lo que digo es que la Nacion se encuentra en un estado crítico, que nadie puede dudarle; y es inutil empeñarse en cubrir ó envolver con el velo del misterio un mal que de suyo se manifiesta á todo el mundo, mal de la mayor consideracion que se puede expresar. Si las Cortes en este caso callasen, manifestarian una actitud que aunque no fuese criminal, las expondria tal vez á perder la confianza; pero yo creo que está muy lejos de esto el Congreso. Por otra parte las preguntas dirigidas á los Sres. secretarios del Despacho de que nos hemos valido en otra ocasion no producen proposicion, de consiguiente no pueden producir una votacion, ni traer un resultado. El mensaje dirigido al Rey es lo que considero como el único medio á propósito en las actuales circunstancias en que nos hallamos. La Nacion se ve agitada por todas partes: aqui hay facciosos que conspiran abiertamente contra el sistema; alli hay descontentos que con razon ó sin ella claman contra el ministerio: el motivo será mas ó menos fundado; pero no hay duda que existe. Esta comunicacion del Congreso al Monarca está ya votada: se ha suspendido el llevarla á efecto porque se creyó que no era ocasion de ello. Verdad es que hace dias que se estan apiñando las nubes que ahora amenazan una borrasca deshecha; verdad es que ha habido personas que han confundido estos males; la opinion del Congreso ha sido que no era tiempo de indagar en qué consistian; pero me parece que no pued: desentenderse de ellos por mas tiempo, cuando el voto de los pueblos es tan unánime.

Los términos en que hemos de hablar á S. M. son objeto de una discusion, en la que deben estar presentes los ministros. Que haya mensaje debemos votar desde luego: cuáles sean los términos en que se extienda, he aqui el punto capital de la cuestion. No se diga como ha manifestado el Sr. Salvá, que no nos debemos atener precisamente á esto, pues que no se logrará el objeto; pero yo creo que el elevar un mensaje al Rey es de la mayor utilidad, porque en él se expresa cual es la voluntad general de todos los pueblos, cuya magestad representamos; y en la relacion que debe hacerse se expresará cual es el único camino que guia á la paz, á la tranquilidad y á la felicidad pública. Indagando cuáles son los males que pueden venir de fuera de la Península; demarcando del modo que nos sea dado cual es la senda que debe seguirse, é indicando no las personas que deben guiarle por esta senda, sino las personas que pueden llevarle por otra errada; he aqui el único medio con que nosotros podemos cumplir con nuestros deberes.

Supuesto que el mensaje está votado; supuesto que las circunstancias janas pueden presentarse mas críticas para hacerlo efectivo; supuesto que los términos en que vaya concebido son un asunto que debemos sujetarle á discusion, y supuesto que el ministerio mismo ha de asistir á esta discusion para que nos ilustre; yo convidaría á todos mis dignos compañeros para que se uniesen, como debe hacerse en todo cuerpo deliberante, á fin de votar este mensaje en los términos que resulte de la discusion.

Enhorabuena que despues disputemos sobre los términos en que debe concebirse; unidos ó aprobados que sean los puntos fundamentales en que todos estamos acordes, tratándose de aquellas frases propias de todo pais libre, y por las que se hace conocer que se goza de la libertad. Concluyo pues invitando al Congreso á que con la mayor diligencia adopte la proposicion que se discute; pero de tal manera que en la actualidad no nos ocupemos de los términos en que debe de ir concebido el dictamen, ni de los saludables efectos que debe producir. El principio fundamental de este no es otro que declarar la voluntad general por medio del Congreso nacional, que es su órgano legitimo; él unirá á todos los españoles, restablecerá la confianza general, calmará hasta á los mismos exaltados, y atrrará á los facciosos. Este es el principal remedio que reclaman las circunstancias críticas en que se encuentra nuestra patria.

El Sr. Buey hizo varias reflexiones sobre la proposicion que se discutía, y habló sobre el origen principal de sus discusiones que se notaban.

El Sr. Argüelles: El Congreso tiene resuelto que se envíe un mensaje á S. M.; por consiguiente la proposicion que se discute no puede tener por objeto que se decreta nuevamente lo que está ya decidido; sin embargo yo la apoyo, confiado en que los mismos Sres. que la han firmado convendrian en que no hay necesidad de reproducir una proposicion ya aprobada. El Sr. Galiano, que seguramente me ha prevenido en mucha parte de las ideas que ha tenido á bien manifestar, me hará la justicia de reconocer, que es imposible que yo este de manera ninguna discordar en los principios que ha sentado, con respecto á la necesidad reconocida de establecer esta comunicacion que S. S. ha manifestado, siempre que ella esté fundada en los principios que todos los Sres. diputados, y cada uno de ellos, estan obligados á conservar, porque es el encargo principal de sus poderes.

Respecto á que el Sr. Galiano con mucha oportunidad ha dicho que sea este mensaje el que haya de abrir una discusion sobre su contenido, no diré nada que pueda anticipar mi opinion; y á pesar de las sensaciones que en mi ánimo han hecho, así las expresiones del señor Septien, como las del último Sr. proponente el Sr. Buey, sacrifico en este momento en obsequio del bien de mi patria todos los sentimientos de mi corazon, y apoyo desde luego que se dirija á S. M. un menzaje, confiando en que los dignos individuos que componen la comision á cuyo cuidado está encomendado, se valdrán de todos los medios que estén á su arbitrio, para que nos apresuremos á tratar de un asunto tan importante. Nadie mejor que yo reconoce la necesidad de medidas vigorosas y constitucionales: nadie mejor que yo está convencido de que existe un principio de insurreccion dentro de nosotros; principio que el Sr. Galiano y todos los demas Sres. diputados no pueden menos de reconocer. Yo he creído que era facil extermiarle; pero no lo es: sin embargo, no debemos desmayar, sino adoptar todos los medios que se hallen para facilitar su exterminio: de este modo se sentarán las bases de la prosperidad, y evitaremos la ruina de los individuos que componen la Nacion española, así como la de los que nos sigan. Por lo mismo apoyo la idea del Sr. Galiano y la aplaudo; y desde luego vuelvo á decir, que sacrifico mis sentimientos particulares en obsequio de ese día, en el cual entraremos en la discusion citada francamente, con la libertad é independencia de diputados españoles. Digo mas; doy al Sr. Galiano las gracias por haberse anticipado á pedir la asistencia de los secretarios del Despacho, que creo muy esencial, porque no careceremos de los datos que nos conducirán al acierto en esta materia, y que no podemos tener los diputados. El Gobierno podrá decirnos muchas cosas de que nosotros tal vez no tendremos noticia como personas privadas, y podrá llevar la claridad en esta materia hasta aquel punto que la naturaleza de la opinion pública exige. Así que, conviniendo todos los Sres. diputados en que el dictamen de la comision, ó sea el mensaje que se ha de elevar á S. M., ha de ser el que abra esta discusion, desde luego ruego al Congreso que adopte la proposicion de que se trata.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y habiéndose preguntado si se aprobaba la proposicion, pidió un señor diputado que se dijese que era por unanimidad, y el Sr. Beltran de Lis se opuso, manifestando que él no la ha aprobado. Se declaró quedar aprobada.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la participacion que las hacia el Gobierno de que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud, y que la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota tampoco habia tenido novedad despues de su feliz alumbramiento.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Ultramar acerca de la proposicion del Sr. Oliver sobre que se declare si anuladas las elecciones de diputados por la provincia de Puerto Principe, se debia proceder á nueva eleccion para la legislatura siguiente.

La comision de Legislacion presentó su dictamen acerca de la consulta remitida por el Gobierno sobre la duda ocurrida en la eleccion de diputados de la provincia de Avila, respecto á haber sido elegidos los dos primeros vocales de aquella diputacion provincial para diputados á Cortes, habiendo abrazado el medio de eleccion sus propietarios y dos suplentes. La comision observaba que no debió hacerse la eleccion de este modo, en atencion á que no se debieron considerar como verdaderas vacantes las plazas de vocales de los dos que fueron electos diputados á Cortes; y porque podian todavia ejercer estos dos individuos sus funciones, como porque podian haber sido rechazados sus poderes en cuyo caso debian tambien continuar desempeñando el cargo que les estaba encomendado; por todo lo cual era de dictamen que la eleccion debió hacerse por el método ordinario, esto es, de solos cuatro propietarios y dos suplentes, entrando de los mismos suplentes á quien correspondiere á reemplazar á los dos vocales electos diputados á Cortes, pudiéndolos declarar así las Cortes por punto general, para evitar dudas en lo sucesivo. Aprobado.

Se mandaron pasar á la comision primera de Hacienda varias proposiciones de los Sres. Llorente, Pumarejo, Somoza y Muro sobre la administracion de la sal.

La comision de Correccion de estilo presentó cuatro minutas de decreto: una sobre pensiones, otra sobre las intendencias, otra sobre los derechos que deben pagar los empleados cuyos títulos se expidan por la secretaria del consejo de Estado; y la última sobre la planta de la secretaria del gobierno político de Puerto-Rico. Se declaró estaban conformes con lo resuelto por las Cortes.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision de Visita del Crédito público sobre el expediente promovido por las contestaciones que ha habido entre los administradores del arzobispado de Toledo y del Sermo. Sr. Infante D. Carlos sobre la cobranza de los diezmos pertenecientes á varias encomiendas; despues el de la comision de Casos de responsabilidad sobre la que se dauda contra el juez de primera instancia de Murcia; y finalmente el de la comision de Diputaciones provinciales sobre el gobierno económico político de las provincias.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

— SS. MM. continúan sin novedad, como igualmente los Sres. Infantes y Serma. Sra. Infanta Doña Maria Francisca. La Infanta Doña Luisa Carlota tampoco ha tenido novedad despues de su feliz alumbramiento.

Enterado el Rey de las observaciones que hace V. S. en vista de la Real orden circular de 2 de Abril último, en que se previno que los empleados interinos, en comision y en propiedad gocen el sueldo de los empleos que sirvan; se ha servido S. M. declarar: 1.º Que la expresada Real orden no tiene efecto retroactivo, y debe cumplirse con toda clase de empleados desde que se comunicó. 2.º Que habla solamente con los empleados existentes y con los que se nombren en lo sucesivo. Y 3.º Que no comprende á los comisarios de Guerra, porque no sirven empleos fijos, sino que son empleados efectivos á las órdenes del Gobierno y de los intendentes de ejército con el sueldo que conste de sus despachos, mientras no se arregle de otra manera la Hacienda militar. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Palacio 5 de Mayo de 1822.—Pambley.—Sr. contador general de la Distribucion.

El gefe político de Gerona comunica en pliego de 9 de este mes remitido por extraordinario, con referencia á los partes del brigadier D. Josef Manso y del comandante D. Manuel Arango, haber sido desalojadas las cuadrillas capitaneadas por Mosen Anton de la escabrosa montaña de Monsey, donde tenian su madriguera, dispersándose por los montes de Montenegro y alrededores de la villa de S. Celoni, que ocupaba el brigadier Manso. La persecucion activa del comandante Arango infundió tal desaliento en los miserables seducidos por el cabecilla Anton, que ademas de los 55 que rendidas las armas se acogieron al indulto el dia 7 en S. Celoni por ser el único grueso que permanecia unido, habian acudido muchos dispersos, y seguian sin cesar presentándose á gozar del perdón que estuvieron solicitando con ahinco los padres, parientes y amigos de los ilusos, y que el brigadier Manso no pudo conceder hasta ser autorizado por el comandante general del distrito. En prueba de su arrepentimiento entregaron en la mañana del 6, antes de asegurarse el indulto, el sargento y 15 soldados de Barbastro, que habian hecho prisioneros en S. Marsal de resultas del choque que tuvieron con el comandante Arango, habiéndoseles fugado ya el capitán del mismo Barbastro desde Sta. Susana. Solo queda el sentimiento á la valiente tropa que ha deshecho esta gavilla de que haya logrado su fuga el rebelde Anton, segun se cree, con direccion á Francia por la parte de Olot, librándose del castigo tan merecido al horrendo crimen de causar la miseria de infinitas familias, y de excitar la rebelion contra el sistema constitucional.

El gefe político remite tambien el siguiente impreso:

Ciudadanos libres:

La autoridad de un pueblo libre siempre debe caminar por la senda de la franqueza: sel observadora de las leyes, nada debe ocultar á los pacíficos ciudadanos para restituir la tranquilidad y dulce calma á sus hogares: es hize en mi último anuncio del 2 una promesa, y voy á cumplirla. Para hacerlos partícipes del término final del cabecilla Mosen Anton y su cuadrilla creo que el medio mas propio es copiaros los partes de 7 y 8 del actual que me han dirigido los comandantes de la tropa en su persecucion los beneméritos brigadier D. Josef Manso y comandante D. Manuel Arango, que son del tenor siguiente:

» En este momento, que son las cinco de la tarde, acaban de rendir las armas acogidos al indulto 55 individuos de la gavilla del faccioso Mosen Anton, esperando que el resto que se halla disperso en estas inmediaciones se presentará entre hoy y mañana á disfrutar de igual beneficio; y como por otra parte el referido Mosen Anton se haya fugado con direccion á Francia por la parte de Olot, segun se cree, miro ya concluida y apagada del todo la insurreccion que aquellos málvolos habian emprendido, vuelta la paz y tranquilidad en este pais, y acabada la comision que con este objeto se nos habia conferido.

» Hace ya algunos dias que perseguidos los facciosos en todas direcciones, escarmentados, abatidos y sin municiones, como tengo indicado á V. S. en uno de mis oficios, solicitaron con ahinco, tanto del brigadier D. Josef Manso como de mí, la concesion de un indulto en que se les perdonase para dejar seguidamente las armas; la falta de autorizacion para proceder á un asunto tan interesante fue causa de que el brigadier Manso retardase esta operacion hasta que el Excmo. Sr. comandante general del distrito lo autorizase correspondientemente; pero habiendo recibido en el dia de ayer su contestacion, en que le faculta para conceder amnistia á todos los facciosos de Mosen Anton, se le han presentado y rendido las armas á las cinco de la tarde de ayer 55 rebeldes, que eran los únicos que habia reunidos ya, como vera V. S. con el adjunto oficio que me acaba de dirigir el brigadier Manso: á mí me queda solo el sentimiento de que Mosen Anton se hubiese fugado anticipadamente con direccion á Francia: deseaba que los que se presentasen hiciesen un servicio á la patria, presentando el cabecilla en calidad de preso, y así lo manifesté por diferentes veces á los padres y parientes de los facciosos que han venido á hablarme para conseguir el indulto; y acaso lo hubiera conseguido si hubiese intervenido solo en este negocio; sin embargo creo positivamente que Mosen Anton no volverá á fomentar conspiraciones, pues me consta que se hallaba escarmentado y arrepentido.

» Deshecha ya enteramente esta faccion, y asegurada permanentemente la tranquilidad publica, he dispuesto que regresen á esa plaza las partidas de caballeria y de mozos de las escuadras con que se me habia auxiliado; y en esta misma tarde regresaré yo con la tropa que me queda á la villa de Banes, en donde es necesaria mi presencia, como verá V. S. por los oficios adjuntos, y en donde quedará esperando las órdenes que V. S. se sirva comunicarme. — P. D. Los facciosos han

entregado en la mañana del 6 á los soldados de Barbastro que llevaban consigo; pero no se han reunido aun con mi partida: cuando lo verificaren estableceré, si V. S. no dispone otra cosa, 15 hombres y un subalterno en Sta. Coloma, quedándome con igual número en Banes, conforme estaba anteriormente.

» Ciudadanos: ya veis el resultado de las facciones: no bien son reunidos cuando ya estan exterminados: aun no asoman la cabeza cuando su cerviz está doblada: al primer aviso de faccion la autoridad vigilante todo lo abandona para conservar la tranquilidad, sin la cual no hay orden ni sociedad organizada: el benemérito militar corre á empuñar las armas, que son el sosten de las leyes: el honrado miliciano abandona los quehaceres domésticos, deja el taller, y escudado con las armas de la patria, sigue á la persecucion de sus enemigos, cuando el criminal arretrado y confundido procura ocultar en la soledad su crimen, ó va á implorar el perdón de la generosidad de la amada patria que ofendió: á los culpados se les está juzgando con todo el rigor de la ley, y no dudéis del descubrimiento de los primeros agentes, en que estoy ocupado. Estos son los resultados de la vil seduccion, y serán siempre los mismos. Meses para combinar planes; y cuatro dias han bastado, y bastarán siempre para desconcertar y exterminar toda gavilla. Tanto pueden el orden y la libertad.

» Despreciad, sencillos ciudadanos, esos genios hipócritas; esos mafiosos seductores, que esparciendo falsas doctrinas os conducen á vuestra ruina y disolucion. Manteneos tranquilos en el seno de vuestras familias; educad vuestros hijos; mirad por vuestros intereses por medio de la ocupacion; dedicad á vuestras tareas, y así cumplireis como cristianos y como hombres libres. Dios no quiere sangre; la religion, la patria no necesita mas defensores que los que establece el Gobierno; este vosotros lo elegís, es equitativo, es justo, y se devela por vuestro bien. No os oiga mas voz que Constitucion y leyes; yo procuraré sosteneros uno y otro; os amaré como hijos, y me contemplaré feliz si mis afanes son coronados con no oír otra vez la abominable voz de faccion: formemos todos una misma familia; desterrad todo espíritu de division, y descansad bajo la segura promesa que sucederá á la calma vuestra completa felicidad, en la que se emplea vuestro compañero. Gerona 6 de Mayo de 1822.—Josef Perol.»

Juicio de jurados.

En la M. H. villa de Madrid y sus salas consistoriales, reunidos los jueces de hecho que abajo firman, se examinó el folleto titulado *Nudo Constitucional*, denunciado por subversivo y sedicioso, y despues de la competente deliberacion se declaró por unanimidad ser subversivo, y serio en tercer grado, por los Sres. conde de Torrefresno, D. Marcos Menoso, D. Zulo Gomez Casero, D. Antonio Seoane, D. Isidro Merino, D. Antonio Diaz del Moral, D. Josef Rives Queraltó, Don Juan Luque, D. Carlos Gonzalez Llanos y D. Josef Demetrio Rodriguez; y en segundo por los Sres. D. Celestino Olozaga y D. Joaquin Cevallos. Tambien se declaró por sedicioso por los Sres. Casero, Olozaga, Seoane, Rives, Queraltó, Cevallos, Menoso, Luque, Llanos y Rodriguez; absolviéndolo en este punto los Sres. Torrefresno, Merino y Diaz del Moral. En su consecuencia se declaró sedicioso en tercer grado por los Sres. Casero, Torrefresno, Merino, Rives, Luque, Llanos, Rodriguez y Diaz del Moral; y en segundo por los Sres. Olozaga, Cevallos, Menoso y Seoane, con lo cual se concluyó este acto, que firmaron todos. — Josef Demetrio Rodriguez. — Joaquin de Cevallos. — Marcos Antonio de Menoso. — Celestino de Olozaga. — Zoi'o Gomez Casero. — El conde de la Torre del Fresno. — Antonio Seoane. — Isidro Merino. — Antonio Diaz del Moral. — Josef Rives. — Juan de Luque Solano. — Carlos Gonzalez Llanos.

Sentencia. En la villa de Madrid á 6 de Mayo de 1822 el Sr. Don Martin de Pineda, magistrado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez de primera instancia de esta dicha villa, dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de subversivo y sedicioso en tercer grado el folleto titulado *Nudo Constitucional*, denunciado en 12 de Abril último por el fiscal de imprentas D. Matias Lopez de Frias; la ley condena á D. Miguel Javier Calvo Conejo, responsable de dicho folleto, á la pena de dos años de prision en un castillo ó fortaleza, y en la privacion de su empleo y honores si los tuviese, expresada en el artículo 19, titulo 4.º de la ley orgánica de la imprenta, y en el 8.º de la adicional de la misma de 16 de Febrero último; y en su consecuencia mandó se lleve á puro y debido efecto. Se le condena ademas en todas las costas, conforme á lo prevenido en el art. 70 del tit. 7.º de la citada ley, teniéndose este juicio por fenecido, pasándose copia legalizada de esta sentencia á dicho Don Matias Lopez de Frias, y al denunciado si la pidiere, publicándose en la gaceta la indicada calificacion, á cuyo efecto se remita á la redaccion el oportuno testimonio. Por esta su sentencia así lo proveyó y firmó S. S., de que doy fe. — Pineda. — Juan de Miguel Monasterio.

ANUNCIOS.

Se desea saber el paradero de D. Onofre Salleras y su hija Doña Jacoba, naturales de Pontevedra (Galicia), cuya existencia se ignora desde el tiempo de la invasion de los franceses. La persona ó personas que tuvieren noticia de él, así como de varios documentos originales é interesantes á su familia que llevaba D. Onofre consigo, se servirá avisarlo á D. Josef D. Carlos Salleras, calle de la Puebla, núm. 1, cuarto entresuelo, en esta corte, los que agradecerán el aviso y satisfarán lo que hubiere que pagar.